

En la Ciudad de Victoria a diez dias de Mes de Junio de mill y
 ses y diez ~~seis~~ años ante mi el presente ^{no} y testigos la señora D.^a Ana
 de Arana y Montoria viuda mudex que fue del Doctor Labriel Cortez de
 Caicedo Ver^a desta Ciudad estando en forma en cama aunque en su buen
 juicio, y entendimiento; dijo que por quanto tenia ^{no} y otorgado su
 testam^{to} y ultima voluntad en uno con el dho. su marido por testimonio de
 Ju^a de Paternina ^{no} y numero 8 que fue de esta dha. Ciudad, y despues
 otorgo dho. Codicillo de por si por testimonio de Juan de Zarate ^{no} y
 numero 8 que fue de esta dha. Ciudad, ien ellas por entonces declaro su volun-
 tad segun le parecio las quales dejando en su fuerza y vigor en todo lo q^e
 no fueren Contrarias, a esta declaracion y Codicillo q^e haora quiere hacer
 y otorgar ante mi el presente ^{no} para que la lean y hagan fe. En
 juicio y fuera del dho. que por quanto por el dho. testamento y clausu-
 la del mandaba y mando al Padre Fr. Labriel de Caicedo de la Orden de
 Moxiros nro. Padre sancto Domingo, y D.^a Isabel de Caicedo, y D.^a Maria de
 Caicedo, y D.^a Luisa de Caicedo religiosas en el monasterio de ss. Cruz de
 esta dha. Ciudad, a veinte y quatro Ducados de pension de limosna a cada uno
 de ellos por sus dias de cada uno de ellos para ayuda de sus necesidades y menesteres
 y hubiesen cuenta de pagar a Dios por sus animas. Despues por el dho.
 Codicillo q^e asi ante el dho. Juan de Zarate otorgo anadio, y mando
 a cada uno de los dhos. sus hijos seis Ducados mas de manera q^e cada
 uno de ellos hubiese de hauey treinta Ducados por sus dias, y asi
 mismo se passiesse una Capellania en la Capilla de nra. senora de la
 Concepcion sita en la iglesia Colegial de esta dha. Ciudad, y otras cosas
 segun que de ello mas largo parece, a que se referia, y porique su deseo
 y voluntad es que asi las dhas. pensiones que asi manda a los dhos. sus
 hijos y Capellania que asi hade hauey en la dha. y. Iglesia se cumpla
 y execute i por que los dhos. sus hijos esten ciertos de las dhas. pen-
 siones, y sepan de que se les hade pagar es su voluntad, de ipotecar
 por espresa i especial y poteca a la seguridad i paga de las dhas.
 pensiones treinta y seis mill seis cientos y cinquenta y quatro mas

366654 Turo de renta en cada un año que tiene por privilegio R^{do} N^{ro} Rey
nra señora a rason de veinte mill el millar situado sobre los ^{mos} de la
mar de Castilla, que el dho Doctor hortal su marido lo Compro de Dⁿ
Gonzalo de Orbe morador y residente en el Lugar de Delica y en
nombre y por su poder de Su Señora de Orbe Principessa y beneficia
do del dho lugar Como consta mas largo de dha escritura de cession, y
taas paso que asi se otorgo por testimonio de Su Señora de Patanina ^{do} N^{ro}
numero que fue de esta dha Ciudad su fha en ella a seis dias del
mes de noviembre del año pasado de mill quinientos y noventa y ocho
aque dijo se refiera el qual dho Turo principal y reditos de las
detaba y sujeto Como bienes libres en que aian de subceder sus bene
dicos Con su voluntad de ellos para que esten sujetos i obligados a las
dhas pensiones, i obligacion se fexida i le bairan de exedar, i exiden
de pormita la propiedad y hura futo del dho Turo Marco
Antonio de Carcedo y Dⁿ Juan de Carcedo sus hijos Con la dha
Carga y obligacion i con lo demas que de iuso se dixan i ellos acudan
a los dhos sus hijos religiosos en cada un año o durante sus
dias de ellos Con los dhos. treinta y seis mill seiscientos y Cin
quenta y quatro mas libremente sin costas ni riesgo de su cobranza
ni otro ningun caso que en su principal e reditos de dho Turo pueda
subceder porque puedan intentar o intenten escusarse de la dha
paga pues fuera de dho Turo le deya otros muchos bienes de
que lo puedan gozar en caso que falte el dho Turo e des
pues de los dias de todos ellos es su voluntad q se ponga en la
dha Capilla de nra señora de la Concepcion un Capellan q
sirva en ella y se le pague lo que se concertare asta en
Cantidad de los dhos. treinta y seis mill seiscientos y Cin^{ta}
y quatro mas q asi monta el dho Turo de renta en cada
un año perpetuamente y la paga de la dha Can
tidad ade sea pormita Como esta dicho pues le ande go
zar y sea señores de los dhos sus hijos sucesores y sea Pa

honos de la dha Capellania i que tiene por cierto que esta manda de
 las dhas pensiones e Capellania abra duda en si **Al** bienes para
 su cumplimiento de los q podian estar sujetos a el pido y en cargo
 a los dthos sus hyos que estan presentes tengan por bien q se cum
 plan estas mandas puez son tan pias de los dthos bienes libres como
 deuso lo dice y los dthos Marco Antonio de Caicedo y D^{ha} Juan de
 Caicedo sus hyos presentes estaban, la dha D^{ha} Juan de Caicedo con
 licencia q pidio a l^{do} D^{to} Esteban de Aldana su marido para
 hacer e otorgar esta ^{la} e consentir e obligarse a lo q por la dha
 senora D^{ha} Ana de Arana su madre le arido pedida y el dho
 Esteban de Aldana deyo q otorgo q se la concedia e concedio
 la dha licencia a la dha D^{ha} Juan de Caicedo su mujer para
 el efecto que la pide e se obligo de no la contradecir ni rebocar
 en fgo a lo que es su obligacion q ha de sus bienes y la
 dha D^{ha} Juan aceptando la dha licencia los dthos Marco Ant^o
 de Caicedo y D^{ha} Juan de Caicedo como hyo y heredero de la dha
 D^{ha} Ana de Arana su madre y como sucesores que andesen
 des puz desus dias a los treinta y seis mill seis Cientos y
 Cinquenta y quatro mas de Suero i venta en Cada un año q asi
 la dha senora y potica general para las dhas pensiones
 y Capellania referida en este Cobdicio entre los de mas
 sus bienes libres q de la dha senora ande heredar darante
 pagaran a los dthos sus hermanos referidos deuso
 por dha senora su madre los dthos treinta y seis mill seis
 Cientos y Cin^{ta} y quatro mas en Cada un año de por mitad
 Conforme a lo q en el Cada uno de ellos ade succeder
 por rata Cada uno de los dthos sus hermanos segun lo q
 al presente viven y vivieren en adelante hasta q todos
 aian fallecido e pasado de esta presente vida sin que por
 muerte de ninguno de ellos a los q vivieren se les pueda

de contar a esta parte sino q aian de suceder los q fueren vi-
uos a los de puros los quales ande comenzar a gozar desde
año de fallecimiento de la dha senora Dña de
Alana su madre en adelante y se los ande dar i darán
y pagaran en esta dha Ciudad de Victoria a su Costa y
omnon sin que puedan decir ni alegar q en el dho Juicio
principal es rector de la dha auido embargo quibran y
dho qualquiera Caso fortuito q por derecho estubieren li-
bres de la paga de las dhas pensiones ni tampoco q la dha
Dña de Alana su madre no pueda hacer las dhas man-
das de las dhas pensiones a los dhos sus hijos religiosos
en tanta Cantidad ni que los bienes libres sobre q lo carga
es imponible no los pudo obligar a la paga de ellos por ser
legitimas pertenecientes a ellas pues el tercio y quinto so-
bre que se pudieron cargar esta libre de ellas ni otra Causa
ni raxon alguna por que de todas ellas se apartan e renun-
cian en este Caso es para la validacion de esta dha si no se
aprouechar en ningun tpo antes sin embargo de todas ellas
y de ninguno de los dhos Casos se obligan a lo Cumplir
e pagar las dhas pensiones en la forma dicha en falta
de dho Juicio de los demas bienes que suros heredan q son
muchos y de Consideracion de las quales se obligan a pagar
en la forma dha, y en falta de los dhos religiosos se obligaron
a poner un Capellan q sirua en la dha Capilla de la Concepcion
y le pagaran en un año por su estipendio lo que se concertaren con
el hasta en cantidad de los dhos cinquenta y seis mill sus cientos
y cinquenta y quatro más de renta q fuere en cada un año
que arrienda el dho privilegio y le tendran en pie supint del
sin le vender, trocar, ni enagenar para que sobre el y sus frutos

este fundada la d^{ta} Capellania y sepaque a N^{ro} d^{to} Capellan perpetuamente
 Conque si en el N^{ro} d^{to} Juro hubiere quiebra cese la obligacion de d^{ta} Ca-
 pellanía para lo qual obligaron sus personas y bienes abidos y por
 haber y dieron poder a las Justicias que lo suso d^{to} Conozcan
 acua jurisdiccion se sometieron para q^e les compelan a ello como si asi
 fuera Juzgado por sentencia de Juez Competente dada a suplico
 en lo q^e por ellos consentida sobre que renunciaron su fuero e todas
 las leies de su favor y el beneficio de la restitucion in integrum
 y todas las demas y la d^{ta} D^{na} renuncio el beneficio del
 Peleano leies de Toro e partida de que lo el presente es abise
 de su remedio e para mayor fuerza Juro a Dios en forma de Cum-
 plir y guardar esta escritura e no ir contra ella abgando fuerza
 en d^{to} ni a lado ni otra Causa q^e la aprouche so pena de incurria en
 Caso de menor Valer e prometio e se obligo de no pedir absolucion ni
 relaxacion de este Juramento a su Sanctidad ni a otro Juez q^e
 se la pueda Conceder e si le fuere Concedido no busara el J^{do}
 ambo los d^{tos} otorgantes de suso nombrados por lo que se
 toca lo otorgaron en la forma d^{ta} ante mi el presente es
 Ordo por la senora D^{na} Ana de Arana su madre la d^{ta} senora
 que asi a su intercession y ruego los d^{tos} sus hijos an otorgado
 para Cumplir lo por ella en este Cobdicio dicho y declarado
 en la forma que en ella se refiere y d^{to} asi lo otorgaba y
 otorgo lo de suso en el contenido por su Cobdicio e ultima
 Voluntad para que Como tal ualga en Juicio y fuera del
 nuocando Como nuoco todos e qualquier testamentos do-
 naciones y escrituras mandas e legatos que por ellos asi por
 escrito como de palabra antes de esto aia hecho i otorgado
 en quanto fueren contrarias a lo contenido en este su Cobdicio
 e no en mas defendolo en quanto a lo de mas en el contenido en
 su fuerza e bido que no quiere q^e ninguno de ellos la llamas
 de solo este q^e al presente hace i otorga ante N^{ro} d^{to} en tes-
 timonio de lo qual todos los d^{tos} otorgantes por lo que en
 esta ^{2a} de Cobdicio uan obligados lo otorgaron ante mi

15
2
Presente ^{no} estando presentes por testigos Nicolas de Orta
y Genonimo de Rebollar criado del dho Xtohal de Aldana
E Antonio de Cuedra estantes en la dha Ciudad, y de los dho
otorgantes q^{no} es el presente, di fee que Conozco lo firmaron
los dho Marco Antonio y Xtohal de Aldana y Laffar,
de Caicedo y porque la dha senora D^{na} Ana no pudo firmar
por su grave enfermedad lo firmaron asu ruego los dho
testigos. Laffar de Caicedo: Xtohal de Aldana: Marco
Antonio de Caicedo: Antonio de Cuedra: Nicolas de Orta
Ante mi Bernabe de Loeo. E io el dho Bernabe de Loeo
^{no} es el presente senor publico uno de los de numero de la
dha Ciudad q^{presente} fui fice mi signo en testimonio de
Verdad Bernabe de Loeo